RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-940-SPA-503, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 24 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

> *(…) aproximadamente hace tres meses salen gases y olores que son tóxicos y se hace una nube densa (…) tomando en cuenta que esta* [sic] *no es una zona industrial sino habitacional* [en el inmueble ubicado en calle Norte 94, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1776-2014 del 29 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2014-940-SPA-503. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 15 de mayo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1776-2014, con fecha 07 de mayo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

> *(…) nos constituimos en el inmueble marcado con el número 8301, de la calle Norte 94, en la colonia Esmeralda, de la Delegación Gustavo A. Madero; a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público llamamos a la puerta de acceso del referido inmueble, siendo atendidos por el C. (…) quien refirió ser habitante del mismo, por lo que una vez enterado del motivo de nuestra visita y de la denuncia que se investiga, manifestó que en planta baja de su inmueble,*

específicamente en el garaje, se encuentra habilitado un taller en el cual se dedican a empaquetar mochilas y bolsas que son utilizadas en propagandas, ya que toda la maquila de las mismas se realizan en Hidalgo; para acreditar su dicho, permitió el acceso a los suscritos al interior del su domicilio y nos condujo al sitio donde se encuentra el referido taller, por lo que observamos la existencia de una mesa, una selladora, que a decir del visitado es utilizada para cerrar las bolsas de plástico en las cuales empaquetan sus productos, a través del calor que la misma genera; asimismo, observamos una cortadora pequeña que a decir del visitado es utilizada para quitar el suaje. Es importante señalar que al momento de la presente visita no se realizaba ningún tipo de actividad, por lo que no se percibió la generación de particular a la atmósfera, aunado a que el sitio donde se encuentra habilitado el taller está totalmente cerrado; no obstante, cabe mencionar que en el inmueble se realiza la construcción del tercer nivel, situación que pudiera estar ocasionando las molestias que se señalan en el escrito de denuncia (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1059-2014 del 29 de abril de 2014, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o responsable del inmueble relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Al respecto, siendo el dia 16 de mayo de 2014, se presentó voluntariamente en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduria, un habitante del inmueble relacionado con los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

(...)

1.- Que una vez enterado de la denuncia presentada por la emisión de partículas a la atmósfera y la presunta contravención al uso de suelo por parte del inmueble ubicado en calle Norte 94, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero, manifiesta que el inmueble es utilizado únicamente como casa habitación; sin embargo, por su trabajo se encuentra viajando constantemente. ----------

2.- Manifiesta que se dedican al comercio al por menor de cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras, cuya manufactura se realiza en los estados de Puebla e Hidalgo; y en el inmueble motivo de denuncia, únicamente cuentan con una mesa, una cortadora de vinil, tela y piel, así como una máquina de coser, que se utilizan de manera emergentes, pero por las cargas de trabajo y demanda de sus productos, estas herramientas resultarían insuficientes para realizar sus actividades. ----------

3.- En virtud de lo anterior, el compareciente se deslinda de toda responsabilidad respecto a las emisiones a la atmósfera, toda vez que en su inmueble no se lleva a cabo ninguna actividad que pueda provocar dicha problemática. ----------

4.- El compareciente informa que los residuos sólidos generados en su inmueble, son debidamente separados en orgánicos e inorgánicos y son entregados al servicio público de limpia; en este sentido, comenta que no existen quemas a cielo abierto que puedan provocar la emisión de partículas a la atmósfera. ----------

(...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1532-2014 del 12 de junio de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico, acusando de recibido el día 16 de junio de 2014.

Con fecha 21 de mayo de 2014, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

> *(...) en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, con la finalidad de que informara si aún se siguen presentando los hechos denunciados; al respecto, manifestó que en días pasados percibía un olor a llanta quemada y a solventes, así como humo; por lo que llamaron a los bomberos, quienes acudieron al sitio y señalaron que olor provenía del drenaje, pero no podían determinar de qué inmueble exactamente. Asimismo, señaló que observó que personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, acudió al inmueble denunciado; sin embargo, desconoce cuál fue el resultado de dicha visita; por lo que desde el día jueves 15 de mayo de 2014, ya no percibe ningún olor proveniente del inmueble en cuestión. Finalmente, se comprometió a hacer del conocimiento de la suscrita, los días y horarios en los que las molestias generadas por el inmueble denunciado vuelvan a presentarse (...)*

Con fecha 21 de mayo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona señalada como responsable de realizar los hechos que fueron denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

> *(...) en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica a la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados, con la finalidad de solicitarle que presentara ante esta entidad, las documentales que avalaran el legal funcionamiento de su establecimiento, específicamente las relativas al uso de suelo; al respecto, dicha persona manifestó que en 2 semanas aproximadamente le harían entrega de las mismas y las enviaría por correo electrónico a la suscrita (...)*

Con fecha 30 de mayo de 2014, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

> *(...) en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, con la finalidad de que informara si aún se siguen presentando los hechos denunciados; al respecto, manifestó que percibió un olor a solvente proveniente del inmueble denunciado, el pasado sábado 24 de mayo de 2014 de las 17:20 a las 19:30 horas, así como el día martes 27 de mayo de las 14:30 a las 10:00 pm; sin embargo, ni el día de ayer jueves 29 de mayo de 2014, ni el día de hoy a percibido ningún tipo de olor, ni la nube de humo (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Con fecha 26 de junio de 2014, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la calle Norte 94, frente al inmueble marcado con el número 8301, de la colonia Esmeralda, en la Delegación Gustavo A. Madero; a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público no constatamos la emisión de partículas a la atmósfera por parte del referido inmueble; por lo que nos acercamos y llamamos a la puerta de acceso; sin embargo, ninguna persona atendió nuestro llamado. Acto seguido, nos trasladamos al domicilio de la persona denunciante, lugar al que se nos permitió el acceso; sin embargo, no fue posible percibir ningún tipo de emisión de partículas a la atmósfera por parte del inmueble denunciado. No obstante, se hizo del conocimiento del personal actuante que últimamente se han dejado de percibir olores a solventes provenientes del lugar denunciado; situación que ya se había hecho muy recurrente pocos meses atrás. Finalmente, se mostró a los suscritos un ducto por donde presuntamente se escapan los olores hacia el inmueble afectado, así como una capa de humo blanco, a decir de las personas visitadas (...)*

Con fecha 10 de julio de 2014, personal adscrito a esta unidad administrativa recibió llamada telefónica de la persona denunciante del expediente de mérito, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

> *(...) recibí llamada telefónica de la persona denunciante del expediente de mérito, quien manifestó que las molestias generadas por el inmueble denunciado, tales como la generación de olores y humos, han dejado de percibirse. Derivado de lo anterior, la suscrita hizo del conocimiento de la referida persona denunciante que toda vez que los hechos que motivaron su denuncia ya no se presentan, se procedería a dar por concluida su denuncia y a emitir una Resolución Administrativa, dejando a salvo sus derechos para que en el momento en que el inmueble en cuestión nuevamente contraviniera la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial, presentará una nueva denuncia ante esta Procuraduría, situación con la cual manifestó estar de acuerdo (...)*

Con fecha 10 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona señalada como responsable de realizar los hechos que fueron denunciados, levantado el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

> *(...) realicé diversas llamadas telefónicas a la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados, con la finalidad de que informara si ya contaba con las documentales que avalaran el legal funcionamiento de su negociación; al respecto, una vez marcado el número local que señaló para oír y recibir notificaciones, contestó una grabadora con el siguiente mensaje: "el número marcado no aceptará su llamada". Posteriormente, marqué en repetidas ocasiones al número celular proporcionado para los mismos efectos, donde contestó una grabadora con el siguiente mensaje: "el número que usted marcó no está disponible o se encuentra fuera del área de servicio"; lo cual informo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. SUBPROCURADURIA

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2035-2014 del 24 de julio de 2014, esta unidad administrativa solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentara una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble ubicado en calle Norte 94, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero, informando a esta unidad administrativa lo conducente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que las materias competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación son la emisión de partículas a la atmósfera y la presunta contravención al uso de suelo, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Emisión de Partículas a la atmósfera

En el escrito de denuncia se señala la generación de gases, olores que son tóxicos y una nube densa, provenientes del inmueble ubicado en calle Norte 94, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar dichas emisiones.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende para determinar la violación o cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, personal

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400

adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, al inmueble ubicado en calle Norte 194, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un taller en el cual se dedican a empaquetar articulos de cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas, bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes, carteras, para lo cual hacen uso de una mesa, una cortadora, una selladora y de manera emergente de una máquina de coser; sin embargo, no fue posible corroborar la emisión de partículas a la atmósfera provenientes de dicho inmueble; por lo tanto, no es posible determinar contravención alguna a la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

Asimismo, es importante señalar que via llamada telefónica la persona denunciante del expediente de mérito manifestó que los hechos que motivaron su denuncia, ya no se presentan, por lo que está de acuerdo en dar por concluida su denuncia.

Uso de suelo

En el escrito de denuncia se señala que el inmueble ubicado en calle Norte 94, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero, se localiza en una zona habitacional y no industrial.

Al respecto, los articulos 3 fracción XXV y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señalan que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y las personas fisicas y morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Por lo tanto, el inmueble denunciado se encuentra normado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dia 12 de agosto de 2010, el cual establece que al predio le aplica la zonificación HC/3/30 M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% minimo de área libre y Densidad B: Una vivienda por cada 100.00 m²), donde entre otros, se encuentra permitido el siguiente uso de suelo: confección de otros artículos textiles a partir de telas de cuero y piel.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende para determinar la violación o cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, al inmueble ubicado en calle Norte 194, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero, constatando en la planta baja del mismo, la existencia de un taller dedicado a empaquetar articulos de cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas, bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes, carteras; no obstante, la persona señalada como responsable de realizar los hechos que fueron denunciados ante esta Procuraduría, no exhibió documentación alguna que amparara el legal funcionamiento de su negociación como es el Certificado de Uso de Suelo, señalando que se encontraba tramitando los mismos, por lo

tanto se desconoce si en dicho inmueble el taller que se encuentra instalado cumple cabalmente con la normatividad aplicable al uso de suelo, ya que si bien la actividad que se desarrolla en el inmueble en cuestión pudiera ser compatible con el uso de suelo permitido de confección de otros artículos textiles a partir de telas de cuero y piel, esta entidad carece de elementos que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento a la normatividad aplicable al caso en particular.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 7 apartado A fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, , una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado, a fin de corroborar que el mismo se encuentre dando cumplimiento a normatividad aplicable al caso en particular; por lo que dicho Instituto deberá informar a esta unidad administrativa el resultado de dicho procedimiento.

Por lo anterior, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de partículas a la atmósfera provenientes del inmueble ubicado en calle Norte 194, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero, aunado a que la persona denunciante señaló que los hechos que motivaron su denuncia ya no se presentan, por lo que está de acuerdo en dar por concluida su denuncia.

- No obstante, cabe señalar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, al inmueble denunciado le aplica la zonificación HC/3/30 M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad B: Una vivienda por cada 100.00 m²), donde entre otros, se encuentra permitido el uso de suelo para confección de otros artículos textiles a partir de telas de cuero y piel; no obstante, durante la visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un taller en el cual se empaquetan artículos de cuero, piel y materiales sucedáneos; sin embargo, la persona señalada como responsable de realizar los hechos que fueron denunciados, no exhibió ante esta Subprocuraduría la documentación que avalara el legal funcionamiento de su negociación, como es el Certificado de Uso de Suelo correspondiente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

- Por lo anterior, esta Subprocuraduría estima pertinente que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo instrumentada al inmueble en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo instrumentada al inmueble ubicado en calle Norte 194, número 8301, colonia Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento

LMH/[illegible]